



REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán, México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I y XXXIX, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que en la presente administración a cargo de la **Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas**, se propone realizar una serie de adiciones y reformas al Reglamento Interno del Consejo Municipal de Seguridad Pública para una mayor eficiencia en los procesos administrativos y de esta forma satisfacer las necesidades, mejorar la atención, disminuir los tiempos y así ofrecer mejores servicios y/o productos para la población de Tepetzotlán.

Que el Reglamento tiene por objeto el organizar y regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Tepetzotlán Estado de México.

Que para dotar de una herramienta que regule en forma clara y precisa la organización, funcionamiento y los asuntos que son de su competencia y que establezca las responsabilidades de cada una de las Áreas Administrativas.

Siendo importante el haber hecho las adecuaciones realizadas, asegurando de esta manera la certeza jurídica de los actos realizados por los servidores adscritos al Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De los integrantes del Consejo Municipal y sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO.

De las sesiones del Consejo Municipal.

CAPÍTULO CUARTO.

De las comisiones.

CAPÍTULO QUINTO.

Del registro, seguimiento y verificación de los acuerdos del Consejo Municipal.

CAPÍTULO SEXTO.

De las responsabilidades.

TRANSITORIOS.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las disposiciones para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Consejo Intermunicipal: Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Consejo Municipal: Al consejo Municipal de Seguridad Pública.

Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Lineamientos: A los Lineamientos de organización y funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública.

Ley: A la Ley de Seguridad del Estado de México

Reglamento: Al Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Tepotzotlán.

Presidente del Consejo Municipal: A la o el Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Programa Municipal de Prevención: Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Programa Municipal de Seguridad: Programa Municipal de Seguridad Pública.

Secretario Ejecutivo: A la o el titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Secretaría: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México

Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Secretariado Nacional: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Secretario Técnico: A la o el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Vicepresidente Municipal: A la o el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un órgano colegiado integrante del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y tiene los siguientes objetivos:

- a) Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas relacionados con la seguridad pública en el ámbito municipal;
- b) Facilitar la coordinación institucional necesaria para dar seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- c) Fomentar mecanismos efectivos de participación ciudadana en materia de seguridad pública;
- d) Difundir entre la población los resultados de las acciones llevadas a cabo por el Consejo Municipal;
- e) Identificar y definir los factores que generan inseguridad pública, así como desarrollar actividades orientadas al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 4.- La información generada por el Consejo Municipal será considerada de carácter público, siempre y cuando no se encuentre comprendida en los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 5.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal será el responsable de llevar a cabo la integración, conservación y actualización del archivo que contenga los asuntos relacionados con el Consejo Municipal de Seguridad Pública. Asimismo, se encargará de establecer y garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de administración y consulta del archivo, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 6.- El Consejo Municipal quedará integrado de la siguiente manera:

A. Mesa Directiva:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo y será quien presida las sesiones.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente Municipal.
- III. El Secretario Técnico.

B. Consejeros:

- I. El Síndico Municipal.
- II. Los Regidores.
- III. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IV. Los Oficiales Mediadores y Conciliadores.
- V. Los Oficiales Calificadores.
- VI. El Contralor Interno Municipal.
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo.
- VIII. Un representante de la Secretaría.
- IX. Los Delegados Municipales.
- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana.
- XI. El Comisariado Ejidal.
- XII. El Coordinador de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos.
- XIII. El Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- XIV. Un Representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - a) Deportivo.
 - b) Educativo.
 - c) Productivo-Industrial.

- d) De Organizaciones Juveniles.
- e) De Organizaciones de Mujeres
- f) Transporte público de pasajeros.

Quienes tendrán derecho a voz y voto.

C. Invitados permanentes:

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. Un representante de la Guardia Nacional.
- III. Un representante de la Fiscalía General de la República.
- IV. Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados Especiales:

- I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México. cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten.
- II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten.
- III. Personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias exitosas para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad ciudadana.
- IV. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

Quiénes tendrán derecho a voz.

Artículo 7.- Son funciones del Presidente del Consejo Municipal, las siguientes:

- I. Convocar a sus integrantes e invitados a las sesiones del Consejo;
- II. Presidir sus sesiones y conducir las conforme el orden del día correspondiente, previamente aprobado por sus integrantes;
- III. Someter a consideración del consejo Municipal los programas municipales de seguridad y de prevención;
- IV. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas de programas y acciones que resulten conducentes para su presentación y trámite ante los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente de Seguridad Pública;
- V. Proponer para aprobación del consejo Municipal las políticas y acciones conducentes para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, el logro de su objeto y fines, y el cumplimiento en el ámbito municipal de las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal y del Consejo Intermunicipal correspondiente;
- VI. Instruir lo conducente al Secretario Técnico del Consejo para cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- VII. Proponer al consejo Municipal la instalación de comisiones temporales que resulten conducentes para estudiar programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VIII. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo Municipal, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes;
- IX. Informar el estado que guarda la seguridad del municipio;
- X. Dar cuenta al pleno del Consejo Municipal sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- XI. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente.

Artículo 8.- Son funciones del Vicepresidente del Consejo Municipal, las siguientes:

- I. Suplir las ausencias por causas de fuerza mayor del Presidente y convocar a sus integrantes y vocales a las sesiones del Consejo;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente conforme el orden del día, previamente aprobado por sus integrantes;
- III. Instruir lo conducente al Secretario Técnico Municipal para cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- IV. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo Municipal, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes;
- V. Informar al Presidente del Consejo Municipal el estado que guardan las participaciones y acuerdos tomados en la sesión que tuvo a bien suplir;
- VI. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Los Delegados Municipales, Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana y representantes ciudadanos tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del consejo Municipal;
- II. Emitir opiniones y sugerencias en materia de seguridad pública;
- III. Tratar con el Secretario Técnico, la existencia de peticiones ciudadanas anónimas, al finalizar la sesión que corresponda;
- IV. Dar seguimiento a las peticiones que realicen en sesiones subsecuentes;
- V. Establecer un vínculo con las autoridades federales, estatales y municipales a efecto de lograr el intercambio de información;
- VI. Informar sobre las problemáticas de seguridad en su comunidad en la modalidad y tiempos que para tal efecto establezca el Secretario Técnico;
- VII. Representar a su comunidad ante el Consejo;
- VIII. Las demás que determine el Consejo Municipal;

Artículo 10.- En el ámbito de presente Reglamento, los Consejeros tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del consejo Municipal;
- II. En su caso desempeñar las funciones, acciones o las actividades de las Comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo Municipal;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos generados en el consejo Municipal que sean de su competencia;
- V. Las demás que determine la reglamentación aplicable y todas aquéllas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo Municipal.

Artículo 11. En el ámbito del presente Reglamento, son funciones de la o del Director de Seguridad Pública y Tránsito:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del consejo Municipal;
- II. Emitir opiniones y/o sugerencias en materia de seguridad pública;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos generados en el consejo Municipal que sean de su competencia;
- IV. Rendir un informe de resultados periódicamente al pleno del Consejo Municipal;
- V. Fortalecer las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias integrantes e invitadas del Consejo Municipal;
- VI. Promover la participación del municipio y de los representantes ciudadanos en la ejecución del programa de seguridad pública;
- VII. Generar proximidad social;
- VIII. Coordinarse con el Secretario Técnico para el cumplimiento de los acuerdos generados en cada sesión

Artículo 12.- En el ámbito de los presentes lineamientos, son funciones de la o del Contralor Interno Municipal:

- I. Supervisar y dar seguimiento oportuno a los acuerdos generados en el consejo Municipal;

- II. Verificar el cumplimiento de los acuerdos derivados del consejo Municipal;
- III. Reportar a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México a los integrantes del Consejo Municipal miembros del Ayuntamiento que no cumplan con su obligación de asistir;
- IV. Aplicar las normas y criterios en materia de legalidad en las sesiones de Consejo;
- V. Asesorar a los integrantes del consejo en temas de la administración pública que conlleven al cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 13.- En el ámbito del presente Reglamento son funciones de la o del Representante del Secretariado Ejecutivo:

- I. Mantener un estrecho vínculo con las autoridades de los tres ámbitos de Gobierno que estén involucradas en materia de seguridad pública;
- I. Acordar con el Presidente del consejo Municipal la calendarización de las sesiones a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley;
- II. Coordinarse con el Secretario Técnico para la celebración de las sesiones de los Consejos Municipales;
- III. Asistir al Consejo Municipal en representación del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Asesorar a las Autoridades Municipales sobre la integración desarrollo y seguimiento del consejo Municipal;
- V. Capacitar a las Autoridades Municipales que fungirán como Secretarios Técnicos en requerimientos oficiales;
- VI. Difundir en el consejo Municipal los planes, programas, acciones y acuerdos tomados por el Consejo Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Solicitar al Secretario Técnico toda información en materia de seguridad que sea requerida por el Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Solicitar al Secretario Técnico el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos;
- IX. Los demás que determinen los Lineamientos.

Artículo 14.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del consejo Municipal;

- III. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta del Consejo los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor o Contralora Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Actuar como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y los servidores públicos obligados cumplan con los requisitos en materia de control de confianza.
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proporcionar la información que le sea requerida;
- VIII. Actuar como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo, coordinándose para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, y suministrando información solicitada;
- IX. Ser enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, supervisando el avance físico-financiero relacionado con el ejercicio de recursos federales, estatales o municipales aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Actuar como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Actuar como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener actualizado y profesionalizado al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para difundir los medios disponibles para tal fin;

- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados y el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia, y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del consejo Municipal;
- XXI. Desempeñar cualquier otra función que le otorguen las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 15.- El Consejo Municipal deberá quedar instalado en un plazo máximo de treinta días naturales a partir del inicio de la administración municipal. El Presidente del Consejo Municipal, a través del Secretario Técnico, informará al Secretario Ejecutivo sobre la realización de dicha instalación.

Artículo 16.- El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y sesiones extraordinarias tantas veces como sea necesario.

Artículo 17.- El Presidente del Consejo Municipal, mediante el Secretario Técnico, convocará a los miembros del Consejo Municipal con cinco días hábiles de anticipación en caso de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación en caso de sesiones extraordinarias.

La convocatoria deberá indicar el tipo de sesión convocada, la fecha, hora y lugar de reunión, o en caso de tratarse de una reunión virtual, se proporcionará el enlace de acceso. Además, la convocatoria deberá incluir el orden del día, con la especificación de los asuntos a tratar, y deberá ir acompañada de los documentos que serán objeto de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 18.- La convocatoria a las sesiones del Consejo Municipal podrá enviarse a los miembros a través de medios electrónicos, como el correo electrónico.

Artículo 19.- Para que las sesiones del Consejo Municipal sean válidas, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes, quienes deberán registrarse mediante el medio o sistema designado por el Secretario Técnico o, en su caso, el Secretariado Ejecutivo.

En caso de que no se alcance el quórum legal para llevar a cabo la sesión del Consejo Municipal, se seguirán los procedimientos establecidos en los Lineamientos correspondientes.

Artículo 20.- La orden del día de las sesiones del Consejo Municipal deberá de contener de forma mínima lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II. Verificación del cumplimiento de los acuerdos del acta de la sesión anterior.
- III. Puntos a tratar durante la sesión.
- IV. Presentación de informes por parte de las comisiones.
- V. Asuntos Generales: (Participación de los Integrantes e Invitados).
- VI. Acuerdos de la sesión.
- VII. Clausura de la Sesión.

Artículo 21.- Las actas de las sesiones del Consejo Municipal serán elaboradas por el Secretario Técnico y validadas por el Presidente del Consejo Municipal, el Vicepresidente Municipal, el Representante del Secretariado Ejecutivo y el propio Secretario Técnico.

Las actas de cada sesión deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Exordio, que incluirá principalmente el fundamento legal, fecha, hora, lugar y registro de los asistentes.
- b) Declaración de la existencia de quórum legal.
- c) Orden del día.

- d) Verificación del cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior.
- e) Asuntos Generales:
 - a. Informe de actividades del Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal.
 - b. Informe de las diferentes dependencias federales y estatales presentes en la sesión, en especial el de la Secretaría de Seguridad.
 - c. Registro de participaciones e intervenciones de los integrantes e invitados al Consejo.
 - d. Registro de acuerdos y programación de la próxima sesión del Consejo.
- f) Clausura de la sesión.

El Secretario Técnico será responsable de llevar el control de las actas, las cuales contarán con las firmas del Presidente, Vicepresidente y del propio Secretario Técnico. Además, se adjuntarán las listas de asistencia, evidencia fotográfica y otros documentos probatorios relevantes relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

Artículo 22.- El Consejo Municipal contará con las siguientes Comisiones de trabajo, para el desahogo de sus asuntos:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana.
- II. Planeación y Evaluación.
- III. Estratégica de Seguridad.
- IV. Honor y Justicia.
- V. Servicio Profesional de Carrera.
- VI. Las demás que determine.

Artículo 23.- La Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, se integrará y funcionará de acuerdo con lo establecido en la Sección Sexta, específicamente en los artículos 31 al 37 del

Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.

Artículo 24.- La Comisión de Planeación y Evaluación será integrada por los siguientes servidores públicos:

- I. Un Presidente, que será el Contralor Interno Municipal.
- II. Un Secretario, que será el Secretario Técnico.
- III. Cuatro integrantes que serán
 - a. El Síndico Municipal;
 - b. El Director de Seguridad Pública y Tránsito;
 - c. Director de Administración y Finanzas con Funciones de Tesorero; y
 - d. Un Representante del Secretariado Ejecutivo

Sus objetivos primordiales son dar seguimiento y evaluar los resultados y avances de los Programas Municipales y acuerdos que se derivan de los Consejos Nacional, Estatal, Intermunicipal y Municipal; y dar seguimiento al ejercicio de los fondos y subsidios de procedencia federal y estatal.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento y evaluar los resultados y/o avances del Programa Municipal de Seguridad, presentando ante el pleno del Consejo Municipal las observaciones pertinentes;
- II. Realizar un seguimiento y evaluación minuciosa del ejercicio de los recursos de origen federal, estatal o municipal destinados por el municipio para la seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia, presentando ante el pleno del Consejo Municipal las observaciones correspondientes;
- III. Proponer al Consejo Municipal la implementación de otras medidas de evaluación y control que se consideren necesarias para mejorar la eficacia de las políticas de seguridad pública;
- IV. Monitorear y evaluar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Municipal, así como aquellos que emanen del Consejo Estatal e Intermunicipal, informando sobre sus resultados al pleno del Consejo Municipal;

- V. Mantener informado al Consejo Municipal de manera periódica acerca de las actividades que realiza en el marco de sus funciones;
- VI. Ejercer cualquier otra función que el Consejo Municipal determine como necesaria y pertinente para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 26.- Las Comisiones Estratégicas de Seguridad, Honor y Justicia, y Servicio Profesional de Carrera se integrarán y funcionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley, los Lineamientos y la normatividad emitida por el Secretariado Estatal y Nacional en la materia.

Artículo 27.- En situaciones que lo requieran, el Consejo Municipal podrá establecer Comisiones temporales para atender un asunto, acción o programa específico, las cuales cesarán una vez concluido su encargo. La integración, organización y funcionamiento de estas Comisiones temporales serán establecidos por el propio Consejo Municipal mediante un acuerdo.

Artículo 28.- Las Comisiones deberán presentar periódicamente sus trabajos y avances en las sesiones del Consejo Municipal. Para este propósito, el Presidente de la Comisión o, en su caso, el respectivo Secretario Técnico comparecerá ante el pleno para exponer los resultados.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 29.- Para registrar los Asuntos Generales que serán abordados en las sesiones del Consejo Municipal, los Consejeros deberán enviar sus propuestas o peticiones relacionadas exclusivamente con seguridad pública al Secretario Técnico con al menos setenta y dos horas de anticipación a la realización de la sesión.

Artículo 30.- Las propuestas o peticiones en materia de seguridad pública, para su registro, deberán contener al menos la siguiente información de manera mínima:

- a) Nombre de la comunidad que se trate;
- b) La o las ubicaciones exactas en las que se manifiesta la problemática;
- c) Descripción detallada del asunto y la forma en que ésta compromete la seguridad de la comunidad;
- d) Nombre y firma del peticionario;
- e) Sello (en su caso).

Las propuestas o peticiones, para facilitar su comprensión, podrán ser acompañadas de evidencias como fotografías, documentos, croquis de localización u otros elementos que detallan la problemática descrita. Estos materiales adicionales servirán como apoyo para una mejor evaluación y análisis de los asuntos por parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 31.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal se adoptarán mediante el voto de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, lo que le otorgará el voto decisivo.

Los acuerdos tomados en el Consejo Municipal serán obligatorios y vinculantes para la esfera administrativa y para los órganos relacionados con la materia en el ámbito municipal correspondiente. Por lo tanto, estas decisiones deberán ser acatadas y puestas en práctica por los organismos y entidades pertinentes dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 32.- El Secretario Técnico deberá notificar por oficio a los Consejeros responsables de atender los acuerdos en un plazo máximo de veinticuatro horas posteriores a la celebración de la sesión.

El Secretario Técnico deberá adjuntar al escrito la documentación o evidencias que auxilien a los responsables para el cumplimiento adecuado del acuerdo.

En caso de ser necesario, los Consejeros responsables de atender los acuerdos podrán solicitar al Secretario Técnico información adicional que complemente o amplíe el conocimiento de la problemática. El Secretario Técnico deberá proporcionar dicha información a la brevedad posible, con el objetivo de no retrasar las acciones para el cumplimiento del acuerdo.

Artículo 33.- Los Consejeros responsables de atender los acuerdos deberán informar por escrito a la Secretaría Técnica sobre el avance en el cumplimiento de los mismos en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de su notificación. Dicho informe deberá ir acompañado de evidencias fotográficas y/o documentales que demuestren el estado de cumplimiento del acuerdo.

Artículo 34.- En caso de que un acuerdo no se haya cumplido o no se hayan iniciado las acciones para su cumplimiento, los Consejeros responsables deberán informar por escrito a la Secretaría Técnica, justificando las razones por las cuales no se logró cumplir con el acuerdo.

Si, debido a la naturaleza del acuerdo, se requiere una prórroga para su cumplimiento, los Consejeros responsables deberán informar por escrito al Secretario Técnico, estableciendo en el escrito la nueva fecha compromiso para su cumplimiento.

Artículo 35.- Cuando las evidencias del cumplimiento de los acuerdos consistan en fotografías, estas deberán enviarse a la Secretaría Técnica en formato de imagen (.jpg) al correo electrónico institucional, especificando el número de acuerdo y sesión al que corresponde.

Artículo 36.- Si un Consejero es designado responsable de atender un acuerdo, pero es incompetente para cumplirlo o darle seguimiento, deberá remitir por oficio al Área Municipal competente en un plazo de tres días hábiles, informando al Secretario Técnico sobre el cambio. De lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 37.- En caso de que el Consejero o responsable de atender los acuerdos omita informar el avance en el cumplimiento dentro del plazo señalado, la Secretaría Técnica solicitará por segunda ocasión el informe, otorgando para ello un plazo de cinco días hábiles para emitir una respuesta.

Artículo 38.- El Secretario Técnico llevará a cabo un análisis exhaustivo del informe de cumplimiento entregado por los Consejeros responsables, y en función de las evidencias o medios de verificación presentados, determinará si se ha dado cumplimiento total o parcial del acuerdo, y si es necesaria la entrega de información complementaria para un seguimiento adecuado.

Artículo 39.- En caso de requerir información adicional para acreditar el cumplimiento de un acuerdo, el Secretario Técnico deberá solicitarla por oficio a los Consejeros responsables, quienes deberán remitirla en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación.

Artículo 40.- En caso de incumplimiento, negligencia, irregularidad u omisión en la entrega del informe de avance del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal, el Secretario Técnico informará al Contralor Interno Municipal, quien procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 41.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en

otros ordenamientos jurídicos aplicables, en función de la gravedad de la falta cometida. Las sanciones correspondientes podrán ser impuestas por las autoridades competentes y estarán sujetas a las normas y procedimientos establecidos en dichos marcos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tepetzotlán, Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Tepetzotlán, Estado de México; en los medios idóneos para asegurar su amplia difusión y en la Gaceta Municipal de Tepetzotlán, para los efectos legales correspondientes.

Segundo: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, **Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pasten**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.